

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Once horas del día Tres de Septiembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que en fecha 21 de Agosto de 2020 se recibió la solicitud de información 2020/611 por parte de la señora A.M.A.N, solicitando Constancia de permanencia de Cuarentena en el Gimnasio de Zacamil (Injuve)

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libro los memorándum número 2020-6017-479 dirigido a la Dr. Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región de Salud Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2020-3000DRSM-EXT-192 recibido en esta oficina en fecha 1 de SEPTIEMBRE Esto de los corrientes, el Director de la Región manifiesta y agrega la nota que en su momento le remitió el Coordinador de la Unidad de Atención a la Persona quien le manifiesta "" Que no se realizo la búsqueda en sistema de información Institucional Drive Centro de Cuarentena Metropolitana, en el cual se plasma toda la información referente a todas las personas ingresadas en Centros de Contención y ademas se realizo búsqueda documental física no encontrando evidencia que la señora A.M.A.N haya ingresado en el Centro de Contención que manifiesta"" .

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscribe el Director Regional y el Coordinador de la Unidad de Atención a la Persona, se concluye que según lo expresado por ambas, resulta imposible la entrega del mismo en razón de no existir registro alguno que haga constar su permanencia en dicho Centro de Contención.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de “”Constancia de Permanencia por Cuarentena de la señora A.M.A.N en el Gimnasio de Zacamil (Injuve). **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123